

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución de la Jefatura de la Policía Foral por la que se autoriza, dispone y ordena el abono de un suministro de 2.000 test de detección de drogas realizado por la empresa SABORIT INTERNATIONAL, S.L, CIF B-78311941, por un importe de 44.770,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 051000-02100-2219-132100, "Consumibles", de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

El órgano gestor informa que por Resolución 209/2016, de 23 de junio, de la Directora General del Presupuesto, se seleccionó a la empresa Saborit International, S.L. como empresa parte del Acuerdo Marco para el suministro de test de drogas con destino a la Policía Foral.

El Acuerdo Marco se prorrogó anualmente, hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, último año en el que podía prorrogarse. En la actualidad se está tramitando un nuevo Acuerdo Marco para este tipo de productos por parte del Servicio de Patrimonio.

Con la finalidad de mantener las existencias, en la última fase de ejecución del Acuerdo Marco se realizaron adquisiciones que han resultado insuficientes en base a las previsiones realizadas sobre consumo en años anteriores. Por ello, ante la necesidad de seguir manteniendo la realización de este tipo de test, se adquirió, sin haberse tramitado el correspondiente expediente de contratación, una remesa de 2.000 test de detección de drogas a la empresa SABORIT INTERNATIONAL, S.L, por un importe de 44.770,00 euros, IVA incluido, que ahora se pretende abonar con cargo a la partida 051000-02100-2219-132100, "Consumibles", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona,

EL INTERVENTOR DELEGADO

ALDASORO
OYARZABAL JOSE
MARIA

Firmado digitalmente por
ALDASORO OYARZABAL
JOSE MARIA

Fecha: 2020.04.27
16:43:51 +02'00'

ASUNTO: Informe justificativo de elaboración de un expediente de enriquecimiento injusto por la compra de test de drogas.

Mediante Resolución 209/2016, de 23 de junio, de la Directora General del Presupuesto, se seleccionó a la empresa Saborit International, S.L. como empresa parte del Acuerdo Marco para el suministro de test de drogas con destino a la Policía Foral.

Se procedió a la prórroga del Acuerdo Marco anualmente, hasta el año 2019, último año en el que podía prorrogarse. El Acuerdo Marco finalizó el 31 de diciembre de 2019 y se está tramitando un nuevo Acuerdo Marco para este suministro.

Para tener producto suficiente durante la tramitación del Acuerdo Marco, a finales de año se hizo un pedido extra de 1600 test de drogas que, sumado al pedido de 1.200 test que se hizo a mitad de mes, permitía mantener el stock hasta finales del mes de abril, en base a los consumos que se registraron en el mismo periodo del año pasado.

Sin embargo, estas previsiones se han quedado cortas, principalmente, por dos motivos:

- 1- El periodo de licitación va a ser más largo, ya que el importe de la licitación obliga a hacer publicidad europea, con lo que se ha calculado que van a pasar entre dos y tres meses en poder recibir un pedido en base al Acuerdo Marco.
- 2- El consumo de test de drogas en los dos primeros meses del año ha sido muy superior al estimado, ya que ha habido cambios en los criterios establecidos a la hora de realizar estos test y se han intensificado las pruebas de test de drogas en actuaciones policiales.

Con el fin de no quedarse sin existencias y para poder realizar los controles que se estimen necesarios, se ha hecho necesaria la compra de 2.000 Test de drogas, con un coste de 44.770,00 euros. Este suministro ya ha sido recibido y la empresa Saborit International, S.L. con CIF: B78311941, ha emitido la factura nº 52043, correspondiente a dicha compra y por el importe anteriormente citado de 44.770,00 euros.

De acuerdo con la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (...). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...). En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la empresa Saborit International, S.L., un daño evidente, al tiempo que supondría un enriquecimiento injusto para la Administración, puesto que concurrirían las tres circunstancias previstas por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe.

Por lo tanto, se propone:

1º.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa Saborit International, S.L., con CIF nº B78311941, la factura correspondiente al suministro de dos mil test de drogas, por importe de 44.770,00 euros.

2º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 051000 02100 2219 132100, denominada "Consumibles", de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Pamplona, 20 de abril de 2020

EL JEFE DE LA POLICÍA FORAL DE NAVARRA

ZAPICO REVUELTA
JUAN CARLOS

Firmado digitalmente por
ZAPICO REVUELTA JUAN
CARLOS

Fecha: 2020.04.20
17:24:43 +02'00'

Juan Carlos Zapico Revuelta



INFORME SOLICITANDO AL GOBIERNO DE NAVARRA AUTORIZACIÓN A LA JEFATURA DE LA POLICÍA FORAL PARA EL ABONO DE LA FACTURA EMITIDA POR SABORIT INTERNATIONAL, S.L, POR IMPORTE DE 44.770, 00 EUROS, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE TEST DE DETECCIÓN DE DROGAS, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura citada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en la adquisición de 2.000 test de detección de drogas, una vez finalizado el Acuerdo Marco que sustentaba este tipo de compras el pasado 31 de diciembre de 2019.

Debido a la trascendencia de las pruebas de detección de drogas en el ámbito de la sanción administrativa o judicial en materia de tráfico y seguridad vial, se consideró imprescindible continuar con la adquisición de tales elementos técnicos, a pesar de la falta de contrato expreso, por lo que la empresa ha venido remitiendo los pedidos realizados por Policía Foral, a la espera de que se formalice un nuevo Acuerdo Marco.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es necesario reponer el equilibrio económico entre las partes, que se ha visto afectado por el suministro ejecutado por el contratista, de buena fe, sin contraprestación económica por parte de la Administración receptora de los bienes.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual sea la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *“las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva ejecución de un suministro sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Dirección General Interior
Barne Zuzendaritza Nagusia

Avda. Carlos III, 2
Karlos III.a etorb., 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 71 58
Fax-Faxa 848 42 77 29



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los bienes servidos, en virtud de la teoría que persigue evitar los enriquecimientos injustos.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentada por la empresa SABORIT INTERNATIONAL S.L. (C.I.F. B78311941), factura con Número RF 1251438, por importe total de 44.770,00 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR
Amparo López Antelo

LOPEZ ANTELO
MARIA
AMPARO

Firmado digitalmente
por LOPEZ ANTELO
MARIA AMPARO

Fecha: 2020.04.28
08:55:43 +02'00'

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de mayo de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Interior, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura nº RF 1251438 por importe de 44.770 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Jefatura de la Policía Foral propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura nº RF 1251438, por importe de 44.770 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la adquisición de 2000 test de detección de drogas no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del acuerdo marco en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo acuerdo marco, expediente en estos momentos en tramitación, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la necesidad de los test en el ámbito de la instrucción de expedientes administrativos y judiciales de seguridad vial, el suministro se considera imprescindible por lo que la empresa que venía materializándolos hasta el 31 de diciembre de 2019 ha remitido nuevos envíos a instancia del órgano peticionario sin estar avaladas estas entregas en el correspondiente expediente de contratación.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual, es

forzoso recurrir a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Tradicionalmente estas situaciones vienen solventándose sobre la base de la teoría de origen privado del enriquecimiento injusto, trasladada al ámbito administrativo a través de corrientes jurisprudenciales reflejadas, entre otras, en sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1979, de 13 de marzo de 1984 o de 6 de marzo de 1991.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Además, debe tenerse en cuenta que la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que *"las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen"*. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe concluirse que los hechos producidos (el efectivo suministro de material de detección de consumo de sustancias ilícitas, sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que el suministro tras la finalización del Acuerdo Marco no fue fiscalizado en su

momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, según lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, debe procederse a abonar el suministro ejecutado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber vendido de buena fe bienes a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Interior, el expediente de abono de la factura N° RF 1251438 por importe de 44.770 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Interior, a la Jefatura de la Policía Foral, al Negociado de Gestión Económica y Contable de Interior, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia,

Igualdad, Función Pública e Interior, a la Sección
Económica de la precitada Secretaría General

Técnica y al Interventor Delegado en el citado
Departamento.

Pamplona, seis de mayo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

